



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 11/2019

Ref. Servicio de remoción de
ploteo, limpieza y reploteo

DICTAMEN N° 23

Buenos Aires, 12/02/2019

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DESPACHO

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento con relación al proyecto de Disposición de fs. 25/26 mediante el cual se impulsa la aprobación del Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, en virtud de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/13 de esta Defensoría del Público, tendiente a la contratación del servicio de remoción del ploteo anterior, limpieza y reploteo del semirremolque denominado "Defensoría Móvil" propiedad de esta Defensoría del Público (Artículo 1°); asimismo se aprueba la contratación realizada con VIA DIGITAL SOLUCIONES GRAFICAS S.R.L. (CUIT N° 30-71517348-0) por un monto total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 125.000.-) (Artículo 2°); por el artículo 3° se autoriza a efectuar el pago de la factura B N° 00001-00000007.

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

Corresponde formular sucintamente una reseña de los principales antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia.

La presente adquisición es motivada por la petición efectuada por la Dirección de Capacitación y Promoción y la Secretaría General. En relación a ello, se indicó que: "*...la urgencia de la presente solicitud radica en la necesidad de reemplazar el ploteo anterior en actual estado de deterioro, luego de más de 18 meses de*

circular por diversos territorios del país y haberse expuesto a diversidad de situaciones climáticas en las distintas jornadas de trabajo y actividades desarrolladas en la Defensoría Móvil que comenzará a ser utilizado el 23 de enero del corriente año. Se destaca que las actividades mencionadas hacen a las funciones esenciales de este organismo..." (v. fs. 1).

Acompañó a su requerimiento formulario F4, presupuestos acordes al pedido y Especificaciones Técnicas (v. fs. 2/8).

A fs. 9/10 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera dio cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la contratación en trámite, adjuntando la correspondiente Solicitud de Gastos.

A fs. 13 se agrega Pliego de Bases y condiciones Particulares.

A fojas 14 se acompaña oferta económica de VIA DIGITAL SOLUCIONES GRÁFIAS SRL, por un monto total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL (\$ 125.000.-).

En fecha 18 de enero de 2019 se procedió a notificarle al contratista la orden de provisión (fs. 22).

A fs. 24 obra factura emitida por la precitada firma, correspondientes al servicio contratado, la cual se encuentra conformada por la unidad requirente.

Finalmente, el Departamento de Compras y Contrataciones tomó intervención y señaló que la compra se encuadra como Procedimiento Especial Simplificado por adjudicación simple de acuerdo a la Resolución DPSCA N° 86/13 y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en virtud del monto y atento a que no resulta materialmente posible realizar otro procedimiento (fs. 27).

Asimismo, dejó constancia de que no se incurre en desdoblamiento de procedimientos, en los términos del artículo 58° del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Finalmente recomendó autorizar el pago de la presente contratación a la firma VIA DIGITAL SOLUCIONES GRÁFICAS SRL por un monto total de \$ 125.000.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7º inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta instancia asesora la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

1.1. En segundo lugar es dable destacar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 dispone en su artículo 4º los contratos comprendidos, entre los que se encuentra el de obra (inciso a), entendiéndose abarcado por el término "locaciones", puesto que previo a la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial dicho contrato se denominaba "locación de obra".

Similar previsión contempla el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en el artículo 3º, inciso a).

En este sentido cabe destacar que el artículo 1.251 del Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de obra en los siguientes términos: *"Hay contrato de obra (...) cuando una persona, (...) el contratista (...), actuando independientemente, se obliga a favor de otra, llamada comitente, a realizar una obra material (...)"*.

Por su parte, a través del artículo 1.252 se aclara que *"Si hay duda sobre la calificación del contrato, se entiende que hay contrato de servicios cuando la obligación de hacer consiste en realizar cierta actividad independiente de su eficacia. Se considera*

que el contrato es de obra cuando se promete un resultado eficaz, reproducible o susceptible de entrega".

En virtud de ello, y atento las particularidades del caso, se desprende que la contratación en ciernes se encuentra alcanzada por las disposiciones de las normas citadas *ut supra*.

2. En otro orden se advierte que el requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, cumple con los recaudos mínimos previstos en el artículo 36º de la Reglamentación aprobada por la Resolución DPSCA N° 32/2013 "Requisitos de los pedidos", conforme la remisión aludida en el Artículo 2º inciso a) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/2013.

3. En relación al tipo de procedimiento elegido, es menester señalar que mediante la Resolución DPSCA N° 86/13 se aprobó el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, complementario del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría (artículos 1º y 2º).

El procedimiento mencionado precedentemente se aplica a las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 42º del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, cuando el monto estimativo del contrato sea menor a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-) para el total de las adjudicaciones y siempre que sean gastos inherentes al funcionamiento del organismo (conf. artículo 1º del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/13 modificado por artículo 3 de la Resolución DPSCA N° 66/2018).

3.1 Sentado ello, de los elementos de juicio obrantes en estos actuados, resulta que el Procedimiento Especial Simplificado (PES) sustanciado en autos estaría justificado, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en la Reglamentación precedentemente mencionada, ello por cuanto el monto involucrado no supera el permitido para ese tipo de procedimiento - que en el caso asciende a pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000.-) y se trataría de un gasto inherente al funcionamiento de este organismo.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

4. Por otra parte es dable afirmar que el procedimiento sustanciado en las actuaciones, se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 2° del Anexo I de la precitada Resolución DPSCA N° 86/13.

En relación a esto se observa que, en concordancia con lo establecido por los incisos a), i) y k) del artículo 2° del Anexo a la precitada norma, se ha efectuado el requerimiento cumpliendo con los recaudos exigidos por los artículos 36° y 37° del Reglamento de Compras de este organismo; asimismo el Departamento de Compras y Contrataciones ha remitido al oferente las correspondiente orden de provisión y ha elaborado un informe referente al procedimiento de selección, tras haber sido prestada la tarea y conformada la factura correspondiente por la unidad requirente.

5. Por otra parte, se observa en la solicitud de gastos obrante a fs. 9 que el objeto del gasto ha sido imputado al código 2.3.3.0, el cual, de acuerdo al clasificador presupuestario, se corresponde con bienes de consumo - productos de artes gráficas.

Advertido lo anterior y ateniendo al objeto de la contratación en trámite, se sugiere tener presente, a los fines de una correcta imputación, el código 3.3.2-9277.2, correspondiente al rubro: mantenimiento, reparación y limpieza; clase: ploteo para automóvil; ítem: ploteo para automóvil.

6. En cuanto al elemento competencial, se destaca que la Señora Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución citada *ut supra* y por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N° 14/2013 modificada por Resolución DPSCA N° 86/2016 y por Resolución DPSCA °N 66/2018.

7. En otro orden de cosas, se han efectuado algunas correcciones formales al proyecto bajo análisis, las cuales en ninguna medida hacen a la validez del mismo.

Atento lo expuesto en este punto, se acompaña un nuevo proyecto de acto administrativo para su consideración.

8. Por último, cabe destacar que el control de legalidad que ejerce éste órgano de asesoramiento importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Efectuado el análisis jurídico que antecede y cumplida la intervención solicitada, se remiten las presentes tramitaciones a sus efectos.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C Dirección Legal y Técnica. Resolución DPSCA N° 03/2016.